



NIÑOS POR DEBAJO DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL EN ESPAÑA: MEDIDAS, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Children below the age of criminal responsibility in Spain: measures, rights, procedure,
participation

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

Enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale en Espagne: mesures, droits,
procédure, participation

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Jorge Jiménez Martín¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre niños por debajo de la edad de responsabilidad penal. El artículo explica las medidas aplicables, el procedimiento adoptado, los derechos del niño y su participación en el sistema de protección y de justicia en España.

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on children below the age of criminal responsibility. The article explains the applicable measures and the procedure adopted, the child's rights and his or her participation in the Protective and Justice System in Spain.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur les enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale. L'article explique les mesures passibles d'application et la procédure adoptée, les droits des enfants et leur participation dans le système de protection et de justice en Espagne.

¹ Juez en Barcelona, España.



Resumo: Este documento é parte de uma pesquisa colaborativa organizada pela Associação Internacional de Magistrados da Juventude e da Família (AIMJF) sobre as crianças abaixo da idade de responsabilidade criminal. O artigo explica as medidas aplicáveis, os procedimentos adotados, os direitos da criança e sua participação no Sistema de Proteção e de Justiça em

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía sobre las medidas, los derechos, los procedimientos y la participación de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

CUESTIONARIO:

1. información general

1.1. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal en su país (la **edad de responsabilidad penal** es la edad por debajo de la cual se



considera que un niño es incapaz de cometer un delito, también puede denominarse edad de responsabilidad juvenil o **edad de responsabilidad para los niños y es diferente de la edad en la que una persona se convierte en adulto**)?

En España la edad que marca la responsabilidad penal juvenil es los 14 años. Por debajo de esa edad se es inimputable, tan sólo se podrán instar medidas de protección ante la jurisdicción civil.

1.2. ¿Existe más de una edad mínima de responsabilidad penal? ¿Cuál?

No

1.3. ¿Es posible aplicar la "regla doli incapax" en su país (posibilidad de demostrar que el menor es lo suficientemente maduro y capaz para comprender que su comportamiento constituía un delito y, por tanto, podía ser penalmente responsable)?

No es posible.

2. evaluación de la edad

2.1. En caso de aplicación de la "regla doli incapax", ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe una metodología específica para esta evaluación? ¿Un protocolo sobre cómo evaluar? ¿Quién evalúa al niño? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el niño de asistencia jurídica en esta situación? ¿Tiene el niño la posibilidad de impugnar las conclusiones de esta evaluación?

No existe.

2.2. En caso de que sea necesario evaluar la edad (debido a la falta de inscripción del nacimiento), ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe un procedimiento? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el menor de asistencia jurídica en esta situación? ¿Puede el menor impugnar las conclusiones de la evaluación?

Ahora mismo en España no existe un procedimiento claro. Han existido proyectos que aún no se han aprobado. Cuando se desconoce la edad se realizan pruebas radiológicas para determinar una horquilla de edad, funcionando la presunción de minoría de edad mientras se determina. En la reforma se contempla la asistencia jurídica gratuita y el derecho a ser escuchado. La reforma pretende partir de la presunción de autenticidad del documento que presente. Dada la inexistencia de un procedimiento regulado pueden darse distintas circunstancias. El menor podría impugnar, a través de su abogado, las conclusiones.



3. intervención policial

3.1. En caso de que un niño menor de la edad mínima de responsabilidad penal cometa un acto considerado delito, ¿se le lleva a comisaría? ¿Es obligatorio hacerlo? En caso negativo, ¿en qué situaciones es necesario llevarlo a comisaría?

Podría ser llevado a comisaría como medida de protección inmediata, pero no es obligatorio ni es lo normal. Se le dejará bajo la guarda de sus progenitores o tutores y se le comunicaría a la Fiscalía de Menores.

3.2. En caso de que el niño sea llevado a comisaría, ¿qué se espera que haga la policía? ¿Cuáles son las garantías legales del menor en este contexto?

No aplica.

3.3. ¿Es posible, en alguna circunstancia, que el niño sea encarcelado, aunque sea por muy poco tiempo? En este caso, ¿durante cuánto tiempo es posible que el menor esté privado de libertad?

No, en ningún caso.

4. medidas

4.1. En caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, ¿es posible imponer algún tipo de medida? ¿Cuál?

En el ámbito civil se podrían acordar medidas de protección, como por ejemplo la tutela por otras personas o una institución si se encuentra en desamparo.

4.2. ¿Es posible imponer un internamiento fuera del hogar familiar (como cuidados alternativos, en institución o familia de acogida; en centros sanitarios, por ejemplo)? ¿En qué circunstancias? ¿Por cuánto tiempo?

Por el hecho delictivo en sí no, tendría que ser por las circunstancias de desprotección que se pongan de manifiesto.

5. procedimiento

5.1. ¿Quién impone estas medidas?

El Juzgado de Primera Instancia competente por el lugar donde resida el menor.



5.2. ¿Existe un procedimiento legal para la determinación de estas medidas? ¿Cuál es la naturaleza de estos procedimientos? ¿Puede describirlo brevemente?

Es un procedimiento de naturaleza civil, que se basa en lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil. Será con audiencia de la fiscalía, de sus progenitores si tienen la patria potestad, el menor, su defensa, los equipos técnicos.

5.3. ¿Es posible adoptar mecanismos alternativos de resolución en estas situaciones, como la mediación o la justicia reparadora?

En estos casos no está previsto, podrían darse, pero se trata de adopción de medidas de protección.

6. evaluación

6.1. ¿Existe algún tipo de evaluación del niño para la imposición de tales medidas (sobre vulnerabilidades, riesgo, violación de derechos)? ¿Quién evalúa al niño? ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?

El menor de edad es evaluado por el equipo técnico adscrito al juzgado correspondiente en función del procedimiento que se siga y para lo que se siga. Se evaluará conforme a los protocolos que tenga ese equipo en la Comunidad Autónoma en la que se desarrolle.

7. garantías jurídicas y de procedimiento

7.1. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento (garantías jurídicas y procesales)?

Todos los derechos que se reconocen a cualquier persona y, específicamente los contemplados en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículos 3 a 9.

7.2. ¿Tiene derecho el menor a rechazar alguna de estas medidas? ¿O a impugnar ante los tribunales alguna de estas medidas?

Si, tiene ese derecho.

7.3. ¿Qué ocurre si el menor no cumple las obligaciones inherentes a estas medidas?

Que se pueden ejecutar por el Tribunal.



8. el papel de la justicia

8.1. ¿Es posible en su país que la justicia intervenga en estas situaciones? ¿En qué situación (vg. para imponer la medida o para revisarla, en caso de resistencia por parte del menor o de su familia, o para imponer alguna orden de protección del menor)? ¿Con qué fin? ¿Qué rama del sistema judicial interviene (tribunal de menores, tribunal de familia, tribunal de protección de menores, tribunal penal...)?

Si, En estos casos interviene el juzgado civil, de primera instancia, y en aquellos lugares donde exista especialización (ciudades capitales de provincia), el juzgado de familia.

8.2.. En caso de intervención de la justicia, ¿puede describir brevemente el procedimiento?

Es un procedimiento civil donde la parte demandante puede ser la Fiscalía, la Administración o algún familiar y la parte demandada el menor y sus tutores o guardadores legales o de hecho. Con posibilidad de presentar y practicar pruebas. Como un procedimiento civil.

8.3.. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento? ¿Tiene el niño derecho a asistencia jurídica? ¿Derecho a recurrir cualquier tipo de decisión?

Los ya referidos que reconoce la ley. Tiene derecho a que se le nombre un defensor y un letrado, y a recurrir.

9. asistencia o apoyo

9.1. Además de las medidas impuestas a los niños, ¿hay otro tipo de asistencia disponible de forma voluntaria (social, psicológica, médica)?

Si, dentro de las medidas de protección se contemplarán todas esas.

10. participación infantil

10.1. ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Por quién? ¿En qué fase del procedimiento?

Si, como disponga el Tribunal atendiendo a la edad y nivel de maduración.

10.2. ¿Se escucha al niño más de una vez en este procedimiento? ¿Cuántas veces?

Al menos una vez y siempre que lo interese.

10.3. ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo escuchar al niño en esta situación? ¿Puedes compartirlo?



Existen protocolos a nivel regional, más o menos uniformes.

11. implicaciones jurídicas

11.1. ¿Existe algún registro de infracciones legales cometidas por niños por debajo de la edad de responsabilidad penal?

Solo en sede de Fiscalía de Menores a fin de valorar el principio de oportunidad cuando el niño cometa un hecho delictivo al alcanzar los catorce años. Cuando el niño alcanza la edad de responsabilidad penal,

¿Se tienen en cuenta estos registros?
No por el Tribunal, solo por la Fiscalía.

11.2. En caso de daños y perjuicios, ¿qué tipo de derechos y recursos tiene la víctima en relación con el niño y la familia? Además de la reparación económica, ¿tiene la víctima la posibilidad de opinar sobre las medidas aplicadas al niño?

Puede ejercitar un procedimiento civil y reclamar los daños y perjuicios causados a sus progenitores, tutores o guardadores. La víctima no tiene posibilidad de intervenir en el procedimiento civil de protección.

12. reformas en curso

12.1. ¿Hay reformas en curso sobre este tema?

Si, se va a regular un procedimiento para la determinación de la edad en los casos en que no exista documentación.